



RR.PP-252/66

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm.5931-40

Contra **Tomas Saez**
Saez

R.º n.º 2317

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a de **18 JUN. 1941**
de 194.....

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Z A R A G O Z A



DON JOSE MARTIN GARCIA. Argentino del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia y citada en la causa nº 5931-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra TOMAS SAEZ SAEZ y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON ANTONIO FERNANDEZ.

CERTIFICADO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales se dicen asi:

Al 59.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumario con el numero 5931-40 por presunto delito de Rebelion contra el paisano Tomas Saez Saez atendida su lectura prueba practicada informes del Fiscal, y Defensora y manifestacion de del procesado Vista siendo Vocal Honorario Social Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON ANGEL DUQUE BARRAGUEZY.- RESULTANDO que el procesado Tomas Saez Saez de 36 años de edad, casado, labrador, hijo de Julian y de Santiago natural y vecino de El Vallecillo (Aragón) de antecedentes izquierdistas al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se alistó a la U.G.T., prestando servicios guardia armado, y como parte en requisas y saqueos incorporandose al ejercito rojo al ser movilizado en reemplazo y preste diversos servicios en el mismo hasta el fin de la guerra, sin que haya intervenido en otros hechos delictivos, sus guardias fueron impuestas por el Comité como a todos los del pueblo hechos que se declaran probados.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion directa el procesado dicho concurriendo y siendo de apreciar como muy calificada la circunstancia atenuante de escasa perversidad del encausado, recogida en el articulo 173 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a los articulos 19 del Código penal Común y 219 del de Justicia Militar pero en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Responsabilidades Politicas.- VISTOS los citados articulos 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586 a 594, 659, 660 del Código de Justicia Militar articulos 3, 6, 12, 14, 33, 47, 49, 63, 67, 76, 77, 81, 62, y 82 del Código penal Común la Ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 y las demas de su aplicacion.- EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condenar al procesado paisano TOMAS SAEZ SAEZ como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de la atenuante antes tipificada a la pena de seis años de prision correccional (mayor) y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para que le seravira ve abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa a haci no expresa reserva de acciones en cuenta a responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo al Dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940.- y no estima oportuno proponer conmutacion alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas, 1 gub. Rubricados.

Al 6.- Etcno. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Tomas Saez Saez a la pena de seis años de prision menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende, E.E. no obsta te resolvera.- Zaragoza a 31 de Mayo de 1941.- El Auditor. Legible. Rubricado.-

Al 57.- En Zaragoza a 7 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente de orden de mi Auditor y por sus propiedades, antes de prestar mi aprobacion a la anterior sentencia ordeno las diligencias de ejecucion p rtien es a la misma. El Jefe de la Oficina General de Asesoramiento. Rubricado.

6894

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original el que mé rmito de ex y visado por S.S. En *aragoza a catorce* de *Junio* mil novecientos cuarentay uno.

R



Justicia

18-8-41